



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0218 / 2011

Señora  
**ANGÉLICA DOMÍNGUEZ**  
a.dominguez@comatel.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	10 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	443 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Ajuste de la cuenta 2408-IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a este organismo mediante el oficio 082584 del 10 de Mayo de 2010.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Al momento de ajustar a cero las cuentas de Iva por pagar es obligatorio que la cuenta 240805 y 240810 queden en cero? O es válido que la cuenta 2408 quede en cero ya que al realizar el ajuste no se afectan directamente las cuentas mencionadas sino que se toma una subcuenta dentro de esas para hacer el traslado".*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 53 del decreto 2649 de 1993, señala que *"Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.*



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.*

*El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen". (Subrayado fuera de texto)*

*En este mismo sentido, el artículo 6 del decreto 2650 de 1993, expresa que "El Catálogo de Cuentas y su estructura, serán de aplicación obligatoria y en la contabilidad no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas diferentes a las previstas en él. No obstante, los entes económicos que lo consideren necesario podrán utilizar internamente, para el registro de sus operaciones, códigos y denominaciones diferentes, caso en el cual deberán elaborar una Tabla de Equivalencias entre éstas y las contenidas en el Catálogo del Plan Único de Cuentas, la cual estará a disposición de las personas o entidades que de conformidad con la ley tengan la potestad de inspeccionar o examinar los libros y papeles del ente económico".*

*Así mismo, respecto a la utilización de cuentas auxiliares, el artículo 7 del mismo texto normativo, establece que "Adicionalmente a las subcuentas indicadas en el catálogo señalado, se podrán utilizar las auxiliares que se requieran de acuerdo con las necesidades del ente económico, para lo cual bastará con que se incorporen a partir del séptimo dígito". (Subrayado fuera de texto)*

*Por su parte, el Decreto 2650 de 1993, señala que la cuenta 2408-IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR, "Registra tanto el valor recaudado o causado como el valor pagado o causado, en la adquisición o venta de bienes producidos, importados y comercializados, así como de los servicios prestados y/o recibidos, gravados de acuerdo con las normas fiscales vigentes, los cuales pueden generar un saldo a favor o a cargo del ente económico, producto de las diferentes transacciones ya que se trata de una cuenta corriente". (Subrayado fuera de texto)*

*Por lo anterior, dado que la cuenta 2408-IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR, es una cuenta de doble naturaleza, en la cual se reconoce el impuesto generado y descontable por las operaciones realizadas por el contribuyente, de conformidad con las disposiciones fiscales, se concluye que producto de las aproximaciones que deben realizarse en las declaraciones tributarias, y las diferencias que por ello se presentan respecto a los saldos de la información contable, una vez efectuados los pagos del impuesto la entidad puede eliminar los saldos remanentes reconociendo un ingreso o un gasto según corresponda, con el fin de que dichos saldos no permanezcan en la contabilidad por tiempo indefinido.*

*En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y*



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: CSC  
Revisó y aprobó: GSA